



Montevideo, 18 de febrero de 2005

CIRCULAR N° 1.929

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Reserva Especial - Procedimiento de Cálculo.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 16 de febrero de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 13.1 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13.1 (PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA RESERVA ESPECIAL) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán integrar y mantener en todo momento una Reserva Especial que será fijada por el Banco Central del Uruguay en función de un porcentaje del Fondo de Ahorro Previsional respectivo, sin perjuicio de las normas e instrucciones de carácter particular que se dicten de acuerdo a criterios técnicos de cobertura de riesgos.

Dicho porcentaje se situará entre el 0.5% y 2% del Fondo de Ahorro Previsional respectivo, no pudiendo el monto de la Reserva Especial ser inferior al 20% del capital mínimo establecido en el artículo 97 de la Ley N° 16.713.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP comunicará el porcentaje que deberá aplicarse para su cálculo, el que entrará en vigencia a los 90 días siguientes a su comunicación.

El cálculo del monto de la Reserva Especial se efectuará en función del Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo a la definición dada por el artículo 51 de esta Recopilación, al último día hábil inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

En el caso que un determinado día la Administradora mantenga una Reserva Especial que supere en un 20% el monto exigido, deberá regularizar la situación al día hábil siguiente de verificarse la misma.

Los movimientos de aportaciones o retiros de la Reserva Especial por parte de la Administradora deberán efectuarse con disponibilidades.

Gualberto de León

Gerente General

2004/2361